Rad. 132.2021 Divorcio Demandante. ANTONIO JOAQUIN PABLO GARCÍA SIERRA Demandada. ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el apoderado de la demandante presentó contestación a la demanda de reconvención mediante mensaje de datos, el día 1 de septiembre de 2021, a las 14:03 pm.

Cali, 6 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de septiembre de 2021. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

## Auto No. 1922

Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

- i) Revisada la contestación a la demanda de reconvención, se observa que será inadmitida por la siguiente razón:
- a) Omitió la parte demandada en reconvención realizar una manifestación concreta y expresa frente a cada uno de los hechos de la demanda de reconvención, pues se limitó a contestar dos e incluso siete hechos en una misma manifestación, verbigracia, los hechos 8 y 9, 14 al 20, 21 a 23; lo que resulta contrario a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 96 del C.G.P.
- También omitió realizar un acápite de las pruebas que pretende hacer valer, dado que aportó un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, documento que no se aportó con la demanda inicial -numeral 4 art. 96 ejusdem-.
- Obvio realizar el respectivo acápite de notificaciones conforme lo dispone numeral 5 del art. 96 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

## RESUELVE.

**PRIMERO. INADMITIR** la contestación de la demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Rad. 132.2021 Divorcio

Demandante. ANTONIO JOAQUIN PABLO GARCÍA SIERRA

Demandada. ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

**TERCERO. ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; que el horario de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las CUATRO de la tarde 4:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente. Y a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

**CUARTO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali</a>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha. Cali 20 de septiembre 2021

Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria